

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CRISTÓBAL DE JESÚS PULGARÍN VIDAL C.C. 7.412.980
Demandados	- CONSORCIO CCC ITUANGO, constituido por: o CONSTRUCTORA CONCONCRETO o CONINSA RAMON-H o CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - LA NACIÓN -MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CRISTOBAL DE JESUS PULGARIN VIDAL con C.C. 7.412.980 en contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. representada legalmente por el Sr. Gerente, Jorge Andrés Carrillo Cardoso, HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. representada legalmente por el Sr. Gustavo Jiménez Arango LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, representado legalmente por el Ministro Diego Mesa Puyo y en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO, constituido por CONSTRUCTORA CONCONCRETO representada legal mente por Juan Luis Aristizabal Vélez, CONINSA RAMON-H con representación legal a cargo del Sr. Juan Felipe Hoyos Mejía, CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por Miller Soares Rufino Pereira.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y a los integrantes del CONSORCIO CCC ITUANGO, éstos son, CONSTRUCTORA CONCONCRETO, CONINSA RAMON-H y CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA, o a quienes hagan sus veces, las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a los profesionales del derecho, Dr. **HAROLD PÉREZ PALOMINO**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. **219.741** del C.S. de la J. y como sustituto **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO** con T. P. 217.411 del C. S. de la J.

Quinto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTES	carlospabogado01@hotmail.com abogado.perezp@gmail.com
APODERADO DEMANDANTES	carlospabogado01@hotmail.com abogado.perezp@gmail.com
CONSTRUCTORA CONCONCRETO	tramiteslegales@conconcreto.com
CONINSA RAMON-H	notificacionescrh@coninsa.co
CAMARGO CORREA INFRA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA	karina.cifuentes@ccinfra.com
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P	notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co
HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P	notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co
LA NACIÓN -MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	notijudiciales@minenergia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4534a8fcec4b4e4c9440fbb0ce611ded2e0ffcb9987252afc5642b892019c5**

Documento generado en 21/02/2022 06:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>